

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 087
RADICACION 2024-00023-00
JURISDICCION VOLUNTARIA
(CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero dieciséis (16) del dos mil veinticuatro
(2024)

Ha pasado a despacho la presente demanda para proceso de Jurisdicción Voluntaria- Corrección de Registro Civil de nacimiento), promovido por la señora MARIA ELENA GARCIA CALLE, domiciliada en el municipio de Trujillo, titular de la cédula de ciudadanía N° 31.159.904 expedida en Palmira Valle, a través de apoderado judicial, tendiente a obtener la corrección de su registro civil de nacimiento inscrito en el libro 24 folio 178, No. Adhesivo 35280739, de la Registraduría Municipal del Estado Civil, de Trujillo Valle, en lo concerniente al lugar de su nacimiento, toda vez, que se presentó un error en dicho documento, en el cual quedó plasmado, que la demandante había nacido en Trujillo, siendo lo correcto la Ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

Revisado el presente libelo se percibe, que se trata de un proceso de Jurisdicción voluntaria contemplado en el artículo 577 numeral 11 del Código General del Proceso, cuya competencia funcional incumbe a este despacho judicial en virtud a la naturaleza del asunto, artículo 18 Numeral 6 de la misma norma procesal. De otro lado, la demanda cumple con los requisitos formales y adicionales de los artículos 82 y 83 y también se allegaron los anexos para estos asuntos y pruebas previstos en los numerales 1,3,5 del artículo 84 y los necesarios para acreditar el interés de la parte demandante contenidos en la misma norma procedimental, por consiguiente habrá de admitirse y se tramitará conforme a los parámetros de los artículos 577 numeral 11 del Código general del proceso, en tal virtud se procederá a su admisión y se realizarán los ordenamientos propios de este asunto.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. ADMITIR la presente demanda para Proceso de Jurisdicción Voluntaria, Corrección de Registro civil de nacimiento, promovida por la señora MARIA ELENA GARCIA CALLE, a través de apoderado judicial.

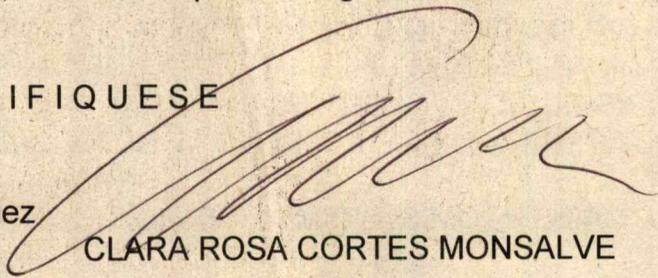
2°. Désele a este asunto el trámite previsto en el artículo 578 y ss del Código General del Proceso.

3°. TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en su momento procesal.

4. RECONOCER personería al abogado WILMER ALBERTO MUÑOZ NARVAEZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 6.499.000 expedida en la ciudad de Tuluá Valle, con tarjeta profesional número 333.439 del C.S.J. para que represente los intereses de la señora LUZ NELLY GARCIA RAMIREZ, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

ESTADO ELECTRONICO No. 025

Hoy, marzo 1 de 2024 se notifica el auto No. 087 de febrero 16 de 2024.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

Ejecutoria: Marzo 4, 5 y 6 de 2024